**RESPUESTA DE UNA DE LAS PLATAFORMAS QUE RECIBEN PAGOS ELECTRONICOS DE UN RESPONSABLE DEL SIMPLE**

XXXXXXXXX= Empresa que recibe pagos electrónicos.

En relación con la solicitud de exención en la aplicación de retenciones confirmamos lo siguiente:

Las retenciones que se han practicado hasta la fecha han sido aplicadas por entidades bancarias, por el uso de tarjetas débito y crédito en las ventas del comercio.

Aclaramos que XXXXXXXXXXX SAS, no es el agente retenedor de las transacciones ejecutadas, por ende las retenciones no son practicadas por la Compañía, sino por las  entidades bancarias con las cuales XXXXXX tiene convenio.

De acuerdo a la normatividad vigente, XXXXXXX  refleja en el saldo de la cuenta virtual las siguientes retenciones fiscales practicadas por los bancos sobre compras hechas con tarjetas débito y crédito:  
  
• Retención en la fuente equivalente al 1.5% (Artículo 1.3.2.1.8 del Decreto Único 1625 del 2016.  
• Retención de ICA equivalente al 4.4. Por mil para comercios que vendan en Bogotá (Artículo 15 del Acuerdo 65 de 2002; Artículo 8 del Decreto 472 del 2002.

• Retención de IVA equivalente al 15%  (Artículo 1.3.2.1.7 del Decreto Único 1625 del 2016 y el Artículo 437-1 del E.T.

Así las cosas, teniendo en cuenta que XXXXXXXXXXXX no es el agente retenedor, no nos encontramos facultados para realizar devoluciones de impuestos o eximir al comercio de las retenciones, pues estas son practicadas por entidades bancarias, las cuales se encuentran en la obligación de practicar las retenciones de impuestos de acuerdo con la normatividad vigente:

**Retención en la Fuente a título de Renta**

**Decreto 1625 de 2016**

***Artículo 1.3.2.1.8.Retención en la fuente sobre ingresos de tarjetas de crédito y/o débito.****Los pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingreso tributario para los contribuyentes del impuesto sobre la renta, por concepto de ventas de bienes o servicios realizadas a través de los sistemas de tarjetas de crédito y/o débito, están sometidos a retención en la fuente a la tarifa del uno punto cinco por ciento (1.5%).*  
  
*La retención deberá ser practicada por las respectivas entidades emisoras de las tarjetas de crédito y/o débito, en el momento del correspondiente pago o abono en cuenta a las personas o establecimientos afiliados, sobre el valor total de los pagos o abonos efectuados, antes de descontar la comisión que corresponde a la emisora de la tarjeta y descontado el impuesto sobre las ventas generado por la operación gravada.*  
  
*Las declaraciones y pagos de los valores retenidos de acuerdo con este artículo, deberán efectuarse en las condiciones y términos previstos en las disposiciones vigentes. (...)" (Subrayado fuera de Texto)*

**Oficio DIAN No. 023878 del 269-09-2017**

*"De la norma trascrita este Despacho destaca que la tarifa de retención, por concepto de ventas de bienes o prestación de servicios realizadas a través de los sistemas de tarjetas de crédito y/o débito, se hace sobre la totalidad del pago o abono en cuenta realizado.  
La anterior precisión cobra importancia, pues no hay distinción respecto de la base para aplicar la tarita del 1.5 %, razón por la cual cuando la entidad emisora de la tarjeta de crédito y/o débito lo hace sobre la totalidad del pago o abono en cuenta susceptible de constituir ingreso tributario.  
(...)  
(...) el agente de retención se encuentra obligado a practicar la retención en la fuente en los términos que establece la norma y ahí radica la dificultad práctica que evidencia la peticionaria y frente a la cual escapa de la competencia de este Despacho dar instrucciones sobre la forma como se debe proceder a la devolución de los saldos a favor que se pueden generar, pues se reitera que la competencia se circunscribe a la interpretación de las normas."*

**Retención en la fuente a título de Industria y Comercio (ICA)**

**Acuerdo 65 de 2002**

***Artículo 15. Agentes de retención.****Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones, y las entidades adquirentes o pagadoras, deberán practicar retención por el impuesto de industria y comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas que reciban pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas****Artículo 18. Determinación de la retención****. El valor de la retención se calculará aplicando sobre el total del pago realizado por el usuario de la tarjeta de crédito o débito, la tarifa mínima para cada año de acuerdo con la tabla de tarifas para el impuesto de industria y comercio.(...)"*

Concepto DDI No. 978 de 2003

*(...) dentro del sistema de retención en pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito del impuesto de industria y comercio en Bogotá de que tratan el Acuerdo 65 y el Decreto Distrital 472 de 2002, y tratándose de actividades de intermediación comercial en sus diferentes modalidades, la retención por pagos con tarjetas crédito y débito a título del impuesto de industria y comercio sin importar su naturaleza, se aplicará sobre el valor total de la operación en el momento del pago o abono en cuenta que hagan los agentes retenedores, a la tarifa vigente. (...)*